ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000159 DE 2022
2023-06-06

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA”

El Secretario de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y, debidamente facultada por los Decretos No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2.019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos* y *deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente, el artículo 71 de la Carta Superior estipula: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, el cual dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)* e igualmente señala que: *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal C, numeral 4, prevé, dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 2º que, para los efectos de dicha ley, son Entidades Estatales *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, la Alcaldía capital y las Alcaldías especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”.*

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000159 DE 2022
2023-06-06

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA”

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

“ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)”. Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, cuya modalidad de selección se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;(. ..)" (Subraya propia).

Que la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 estipula en lo particular:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del asociado se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
“*convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…”.*

Que consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, indica que la Entidad estatal debe justificar la contratación directa mediante la expedición de un acto interadministrativo, dicho acto debe contener:

A. Causal que se invoca para contratar directamente.
B. Objeto del contrato
C. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
D. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que tal como se mencionó previamente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos o convenios interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que *“… Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…”.*

Que en consonancia a lo expuesto, es relevante para el presente acto, citar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-246 de 2004, que consideró el alcance del principio de

colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas".

Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 “*(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que, la Ley 397 de 1997, “por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura". Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Que en consonancia a ello, la Secretaría de Cultura, tal como lo establece el Artículo 171 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en su numeral 6, tiene como función: *“Gestionar la articulación intersectorial, las alianzas estratégicas con el sector privado y la coordinación con los niveles departamental, regional, nacional e internacional para el desarrollo del sector cultural”.*

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, de los demás principios polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 0477 del 2020, *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2020 – 2023: CALI UNIDA POR LA VIDA”*. Plan que consigna los compromisos de una gestión pública eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales y de cuestionamiento sobre la vida en todas sus dimensiones.

Que los proyectos de índole social y cultural que se relacionen con el Distrito de Santiago de Cali y que se programen en el marco de la emergencia sanitaria, deben tener en cuenta la normatividad, los escenarios de incertidumbre y adaptación y estrategias de implementación de actividades, donde se incentive a la participación a través de medios virtuales y que además sean verificables para el proceso de supervisión, siempre procurando que la ciudadanía en

general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que relacionado con ello, el modelo de gestión adoptado se centra en la necesidad de una guía de acción pública orientada a enfrentar el riesgo de vida y a producir las reconversiones necesarias en el ámbito productivo, institucional y social, a partir de la promoción de servicios y oportunidades desde el Estado Local, articuladas a una cadena de valor ciudadano que reconozca las singularidades del periodo especial, y vincule colaborativamente propósitos, metas, y acciones de buen vivir en Santiago de Cali para los próximos años.

Que el Artículo Primero del Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 le otorgó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali – Administración Central, la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.

Que entre otros Organismos, la Secretaría de Cultura está facultada de conformidad con el Artículo segundo del Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 para contratar sin límite de cuantía y, por lo tanto, tiene la atribución para adelantar sin restricción, en nombre del respectivo organismo, los procesos de selección del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales y post contractuales, así como de adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, tal como lo dispone el parágrafo I del mismo artículo primero del Decreto 4112.010.20.0115 de 2019.

Que la Secretaría de Cultura, considerando sus competencias misionales, fortalece a los artistas y a las entidades que promueven el arte, la ejecución de programas inherentes a la gestión, operación y extensión cultural, la generación de espacios y actividades de libre acceso, las cuales contribuyan al posicionamiento y apropiación de las expresiones artísticas y culturales.

A su vez, el Organismo con fundamento en la Ley 397 de 1997 y el decreto 0203 de 2011, tiene asignadas entre otras responsabilidades la de *“dirigir la cultura en el municipio de Santiago de Cali, a través de la creación, distribución y consumo de bienes culturales; fomentar la reflexión, el diálogo, la investigación y la difusión de las artes y el conjunto de los valores culturales locales, nacionales y universales; idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de la cultura*” entre otros.

Así mismo, la Administración Distrital busca difundir los procesos fortalecidos, articulados al desarrollo y fomento de la identidad cultural, ciudadana, artística y educativa de la ciudad a través de los artistas, agentes culturales y entidades que la promueven, generando procesos de desarrollo colectivo para contribuir a las prácticas artísticas articuladas, respondiendo al fortalecimiento cultural de la ciudad a través de plataformas que propendan por el intercambio de dichas manifestaciones artísticas y culturales. Que, en cumplimiento de este propósito la Secretaría de Cultura, formuló el siguiente proyecto de inversión, el cual se denomina de la siguiente manera:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para Fortalecer las capacidades y competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación artística superior

de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI”, Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

Proyecto que pretende satisfacer la siguiente necesidad:

Entiéndase para los fines de este estudio, la competencia laboral como la capacidad funcional de un individuo para desempeñar las tareas y responsabilidades requeridas en un entorno operacional específico. Engloba tanto las habilidades físicas, cognitivas y emocionales de la persona, como sus competencias, conocimientos técnicos y experiencia relevante para llevar a cabo eficientemente las actividades laborales. Las normas para caracterizar estas competencias son estándares reconocidos por el sector productivo que describen los resultados que un trabajador debe lograr en su desempeño, los contextos en que éste incurre, los conocimientos que debe aplicar, y las evidencias que debe presentar para demostrar su competencia. Las normas son la base fundamental para la modernización de la oferta educativa y para el desarrollo de los correspondientes programas de certificación. La competencia es la expresión de lo que una persona puede hacer bien, como resultado de la integración de sus conocimientos, habilidades, actitudes y cualidades personales en un contexto dado (Castillo, 2010).

En el ámbito educativo, “competencia” se define como la capacidad para realizar algo. Implica conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos armónicamente integrados, para completar las acciones bajo distintas circunstancias (Picardo, 2004.).

Desde la perspectiva educativa, la competencia lleva al estudiante a utilizar sus conocimientos para actuar, tanto en el plano personal, como académico y social. Estas competencias se pueden demostrar a través de resultados observables, siendo una manifestación visible de las capacidades del estudiante transferible a situaciones diversas (Picardo, 2004.).

En este contexto, la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, identificó la problemática relacionada con la baja competitividad para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales de los artistas, gestores y creadores culturales en Santiago de Cali. Para satisfacer la necesidad identificada, la Secretaría de Cultura inscribió en el Banco de proyectos, el proyecto de inversión denominado: “APOYO A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CREADORES CULTURALES DE SANTIAGO DE CALI”, ficha EBI No. BP-26002747, vigencia 2023.

Este proyecto de inversión construido con la comunidad, tiene dentro de su objetivo principal desarrollar competencias para las prácticas artísticas y culturales de los artistas, gestores y creadores culturales en Santiago de Cali.

Es así como este proyecto da respuesta a una necesidad sentida por parte de los artistas creadores y gestores culturales de la ciudad, contribuye a una formación más estructurada del gremio a partir del fomento de las competencias específicas de sensibilidad, apreciación estética y comunicación.

La educación cultural en los niveles básico y medio se relaciona con las otras áreas de enseñanza, como las ciencias sociales, las ciencias naturales, las matemáticas, el lenguaje, entre otras; como parte esencial de un universo pedagógico y/o académico que se vincula con el desarrollo de competencias humanas básicas, el hacer artístico y el reconocimiento y respeto hacia el patrimonio cultural local, nacional y universal. La Certificación de Competencias se desarrolla en el contexto de un programa que tiene como objetivo abarcar los conocimientos -

Saber-, actitudes -Saber Ser- y habilidades -Saber Hacer- que posee un trabajador, y de su evaluación generar programas de mejoramiento continuo.

De esta forma, se orienta la formación y la educación en dirección a alcanzar un equilibrio con las necesidades de la sociedad y de las empresas. La calificación de competencias de las personas implica el reconocimiento social de sus competencias laborales, la disminución de tiempo en la búsqueda de empleo, la satisfacción y motivación respecto al trabajo realizado, mayor posibilidad de ingreso y/o movilidad en el mercado laboral; en síntesis, mejora la empleabilidad, estabilidad y promoción laboral.

En tal sentido, tiene un efecto positivo en la mejora de la productividad, la gestión integral de las personas, los costos de entrenamiento, la seguridad en el ambiente de trabajo. En aras de mejorar los procesos de planeación cultural, por parte de los artistas, gestores y creadores, procurar recursos para sus proyectos, crear de manera seria y audaz proyectos que respondan a los intereses y necesidades del país en general y de las comunidades en particular, que aporten en la construcción de una ciudadanía capaz de transformar sus entornos, diseñando proyectos respaldados por sus comunidades y avalados por sus autoridades, y gestionados oportunamente, ante las instancias adecuadas, con autosuficiencia y la autonomía para el desarrollo cultural. Es en este escenario donde la Secretaría de Cultura, busca que los artistas, gestores y creadores culturales vean en la oferta de formación la certificación de sus competencias como una oportunidad para mejorar su calidad de vida y competencia laboral.

Las diversas formas de enriquecer la formación de estos grandes protagonistas y constructores de sociedad hacen parte del compromiso de la administración para fortalecer la cultura al brindar herramientas para que los gestores culturales y artistas puedan generar sus propios emprendimientos culturales. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Cultura tiene contemplado dentro del proyecto de inversión un objetivo específico que permite satisfacer las necesidades identificadas tal como se describe a continuación: - Fortalecer las capacidades y competencias de los artistas, gestores y creadores culturales.

La certificación de la competencia es el reconocimiento público, formal y temporal de la capacidad laboral demostrada por una trabajadora o trabajador, efectuado con base en la evaluación de sus competencias en relación con una norma y sin estar necesariamente sujeto a la culminación de un proceso educativo. La certificación de los artistas de Santiago de Cali es un tema que ha tomado principal relevancia en los últimos años dadas las necesidades de mejorar la calidad y productividad de las organizaciones artísticas y sus agentes en ejercicio laboral y no laboral, los nuevos contenidos de los empleos y el cambio fundamental en la conceptualización del trabajo.

De ser considerado una suma de tareas especializadas y a veces, estrechamente concebidas, ahora el contenido del trabajo se revela como una compleja movilización de saberes, para resolver los problemas que surgen y lograr los objetivos propuestos. Son muchos los artistas, creadores y gestores interesados en la certificación de su quehacer profesional. Este proceso funge como constancia de la excelencia del quehacer profesional del artista, y es de su principal interés ya que constituye mecanismo para hacer una carrera laboral ascendente; así mismo, las empresas esperan que sus contrataciones de personal redunden en mejores desempeños e incrementos en su productividad.

En secuencia con lo anteriormente mencionado y la importancia que representan el fortalecer las capacidades y competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación

artística superior de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI", Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

Que, el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, tiene como visión, al 2030, será reconocida en el contexto nacional por su alta calidad, pertinencia social de sus funciones misionales, soportada en un modelo de Universidad inteligente que le permita dar respuesta a las exigencias de la sociedad.

Que, el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, tiene como misión: por ser una entidad de carácter público, comprometida con la formación integral, en diferentes niveles y modalidades, para contribuir con el desarrollo y transformación social de la región, mediante la docencia, la investigación y la proyección social.

Que, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, reúne los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia requeridos para la ejecución del proyecto a convenir, permitiendo la consecución de los objetivos propuestos por la Secretaría de Cultura a través del proyecto de inversión, conforme con la verificación realizada:

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA APORTADA	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal	Aporta certificado de Existencia y Representación Legal del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO expedido por el Ministerio de Educación, cuyo objeto social tiene relación con el objeto de la contratación, ya que corresponde a: Fortalecer el ecosistema artístico y cultural del Distrito Especial de Santiago de Cali a través de la formación y certificación de competencias de artistas, gestores y creadores culturales Tiene domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Avenida 6 Norte # 28N-102. La Institución Universitaria Antonio José Camacho (UNIAJC) es un establecimiento de educación superior, debidamente avalada por el Ministerio de Educación Nacional, de carácter público y del orden municipal, adscrita al Distrito de Santiago de Cali, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.	X
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	El INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO: Aporta CERTIFICADO ORDINARIO No. 224192257 del 31 de mayo de 2023 La Entidad verifica la información anterior mediante CERTIFICADO ORDINARIO No. 224681093 del 6 de junio de 2023 donde se certifica que no cuenta con sanciones ni inhabilidades vigentes. Representante Legal: HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ CC. No. 94.428.445: Aporta CERTIFICADO ORDINARIO No. 224192459 del 31 de mayo de 2023. La Entidad verifica la información anterior mediante CERTIFICADO ORDINARIO No. 224681044 del 6 de junio de 2023 donde se certifica que no cuenta con sanciones ni inhabilidades vigentes.	X
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Se verifica por la Entidad mediante el Código de Verificación 8050008890230606230258, del 6 de junio de 2023 , por el cual se constata que el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO: no se encuentra reportado como responsable fiscal. Se verifica por la Entidad mediante Código de Verificación 94428445230606230641, del 6 de junio de 2023, por el cual se constata que HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ CC. No. 94.428.445, representante legal del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, no se encuentra reportado como responsable fiscal.	X
Pasado judicial y medidas correctivas	Aporta certificado de antecedentes judiciales de fecha 31 de mayo de 2023 en donde se evidencia que el representante legal del INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales Aporta certificado del registro nacional de medidas correctivas de fecha 31 de mayo de 2023, No. de validación 621975861 en donde se evidencia que HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ,	X

	CC. No. 94.428.445, no tiene medias correctivas pendientes por cumplir	
Formato único de hoja de vida	Aporta el formato de Hoja de Vida de la función pública de persona jurídica, en el cual reposa la información del contratista.	X
Situación militar	Presenta libreta militar del señor HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ.	X
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	Aporta cédula de ciudadanía a nombre del Señor HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, identificación con él No. 94.428.445.	X
Experiencia	Presenta los siguientes contratos para certificar la experiencia de experiencia CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN, celebrado con UNIVERSITY CONSULTING GROUP OBJETO: unir sus calidades y esfuerzos para suscribir el presente convenio que permita el desarrollo del proceso de Certificación de la conformidad de las Competencia Competencias Laborales. FECHA DE TERMINACIÓN: 5 años CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 000016 DEL 2011, celebrado el SENA. OBJETO: Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo conjunto de programas de formación de jóvenes desempleados en el Municipio de Cali. FECHA DE TERMINACIÓN: nueve meses y medio. VALOR: $ 261.356.238 CONVENIO No. 010 DEL 2008, celebrado con el SENA OBJETO: es la articulación de acciones, esfuerzos, capacidades, y conocimientos para le desarrollo conjunto de programas en torno a la formación de población vulnerable. FECHA DE TERMINACIÓN:5 meses VALOR: $731.442.720.	X
Aportes de seguridad social y parafiscales	Aporta planilla en donde certifica que se han hecho efectivos los pagos correspondientes a salud y pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA correspondiente.	X
Registro Único Tributario – Rut	Registro Único Tributario con actividad principal 8543	X

Que sin duda, Cali es un territorio con un amplio espectro artístico y cultural, no obstante, precisa que sus artistas, gestores y creadores culturales fortalezcan sus conocimientos y certifiquen sus competencias, de tal forma que esto repercuta en la ampliación de sus posibilidades, en la visibilidad local, nacional y, por qué o, internacional y consecuentemente al impulso de procesos de comercialización y circulación de la economía naranja. En ese sentido, la propuesta pretende desarrollarse a lo largo de 3 años; correspondiendo a esta vigencia la cobertura de un grupo de 38 beneficiarios del sector, involucrados en un proceso de formación y certificación de 180 horas que incluyen encuentros presenciales fundamentalmente.

Que, con observancia de lo anterior, la Secretaría de Cultura el 25 de mayo del 2023, procedió a remitir invitación No.202341480100003301, al INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, con el objetivo de: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para Fortalecer las capacidades y competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación artística superior de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI”, Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

Que una vez evaluada la propuesta, la Secretaría de Cultura viabilizó técnica, jurídica y financieramente el aporte presentado por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, para ejecutar el convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para Fortalecer las capacidades y

competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación artística superior de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI”, Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

Que, la Secretaría de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500198387 del quince (15) de mayo del 2023, por valor de $ 146.967.000, con apropiación presupuestal:

4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050020013/BP260027471010104
4148/1.3.2.2.08.03/2.3.2.02.02.009/52050020013/BP260027471010105
El plazo es hasta el día treinta y uno (31) de julio del 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en correspondencia con el Plan de Desarrollo.

Que, con base en lo anterior, y atendido los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con la que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente y oportuno suscribir un Convenio Interadministrativo con el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma indicados.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa bajo la modalidad de Convenio Interadministrativo con el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, con el objeto de: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para Fortalecer las capacidades y competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación artística superior de conformidad con el proyecto de inversión denominado: “APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI”, Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, teniendo en cuenta la naturaleza del

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000159 DE 2022
2023-06-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA"

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

La Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali requiere Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para Fortalecer las capacidades y competencias de artistas, gestores y creadores en el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Santiago de Cali, a través de la educación artística superior de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "APOYO A LA CERTIFICACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES Y CULTORES DE SANTIAGO DE CALI", Ficha BP 26002747. Vigencia 2023.

c) El presupuesto para la contratación:

El valor del presente convenio será por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (191.057.100), valor que incluye todos los costos operativos, gastos y carga impositiva en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual.

Este valor estará conformado por los siguientes aportes:

APORTES SECRETARÍA DE CULTURA: Para la celebración del presente convenio interadministrativo a suscribir la Secretaría de Cultura cuenta con un presupuesto oficial de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($146.967.000), valor que incluye todos los gastos administrativos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual.

APORTES DEL ASOCIADO: Para la celebración del presente convenio interadministrativo a suscribir el ASOCIADO aportará la suma de: CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL CIEN PESOS ($44.090.100), en dinero, para fortalecer el desarrollo del objeto contractual.

El valor aportado por el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura para la celebración de la presente contratación se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500193682 del catorce (14) de febrero de 2023, por un valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE pesos M/CTE (203.619.620), valor que incluye todos los gastos administrativos en que incurra el ASOCIADO para la ejecución del objeto contractual, respaldado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010003/BP260028571020107
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52020060008/BP260036781010106
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041010102
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041010104
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041010105
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041020101
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041020103
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.009/52050010001/BP260037041020104
4148/1.2.3.1.19.01/2.3.2.02.02.008/52050010001/BP260037041030103

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000159 DE 2022
2023-06-06

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA"

d) El plazo

El plazo estimado en la siguiente contratación será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023, contados a partir de la fecha de la legalización y firma de acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e) Lugar donde se pueden consultar los documentos y estudios previos:

El estudio previo y demás documentos se podrán consultar en la página en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del proceso 4148.010.32.1.927-2023.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publica en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Luis Alfonso Acosta Garcia - Contratista
Revisó: Sebastián Miranda Castro - Contratista

Ana Maria Vargas Prado - Contratista
Aprobó Electrónicamente: Jennifer Mesa Gómez - Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión

202341480100001593